Ley No.6079, que concede pensión del Estado a la señora Mercedes Risek Salazar.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6079

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, a la señora Ramona Mercedes Risek Salazar.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de octubre del nil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro.

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119o. (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintes días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F.BONNELLY

Ley No.6080 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mecancías o Productos Extranjeros.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6080

CONSIDERANDO que se hace necesario la adecuada protección de las personas fisicas o morales que se dediquen en la República a promover y gestionar la importanción, la distribución, la venta, el alquiler o cualquier otra forma de explotación de mercaderías o productos procedentes del exterior, actuando como agentes o bajo cualquiera otra denominación , contra los perjuicios que puedan irrogarles la resolución injusta, intempestiva, o abusiva de las relaciones en virtud de las cuales ejerzan tales actividades, por la acción unilateral de las personal o entidades a quienes representen o por cuya cuenta o interes actúen, a fin de asegurarles a dichos intermediarios la reparación equitativa y completa de todas las pérdidas que hayan sufrido, así como. de las ganancias legitimamente percibibles de que se vean privados.